



EXPEDIENTE N° : 835-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ARASI S.A.C.
UNIDAD MINERA : ARASI
UBICACIÓN : DISTRITO DE OCUVIRI, PROVINCIA DE LAMPA,
DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 523-2014-OEFA/DFSAI del 5 de setiembre del 2014.*

Lima, 27 de octubre de 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 5 de setiembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 523-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) la cual resolvió lo siguiente:
 - (i) Declaró la responsabilidad administrativa de Arasi S.A.C. (en adelante, **Arasi**) debido a que no adoptó las medidas de previsión y control a fin de evitar e impedir que las aguas que se almacenaban en el canal de colección del Botadero de Desmonte N° 1 se filtraran al subsuelo, y que las aguas de escorrentía superficial continuaran filtrándose a la plataforma. Asimismo, por no reportar el accidente ocurrido el 16 de marzo de 2013 en las instalaciones de la Unidad Minera "Arasi" dentro de las veinticuatro horas.
 - (ii) Ordenó a **Arasi** como medidas correctivas que cumplan con presentar los siguientes informes técnicos donde consten las acciones adoptadas para:
 - Contar con estructuras hidráulicas debidamente impermeabilizadas en los componentes de la Unidad Minera "Arasi", de acuerdo al caudal de escorrentía superficial, a fin de conducir las aguas de escorrentía hacia las pozas de sedimentación, evitando su paso por la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos de la Concesión de Beneficio "Andrés" y, coleccionar los sedimentos del sistema hidráulico que puedan generarse en los periodos de mayores avenidas;
 - Contar con estructuras hidráulicas debidamente revestidas con material impermeable en la cresta del talud de la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos de la Concesión de Beneficio "Andrés", así como en las vías de acceso, de acuerdo al caudal de escorrentía superficial, a fin de conducir las aguas mediante un canal de derivación revestido hacia el Río Chacapalca y, coleccionar los sedimentos del sistema hidráulico que puedan generarse en los periodos de mayores avenidas;
 - Control de la erosión y la estabilidad del talud de la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos de la Concesión de Beneficio "Andrés"; y,





- Capacitar al personal involucrado con manejo de aguas en la Concesión de Beneficio "Andrés".

2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Arasi** el 8 de setiembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 603-2014 que obra en el Folio N° 336 del expediente.
3. El 16 de octubre del 2014, mediante escrito ingresado con Registro N° 40974, **Arasi**¹ remitió a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

¹ Mediante el escrito con Registro N° 40974 del 16 de octubre del 2014, Aruntani S.A.C. comunicó la absorción de Arasi S.A.C., en virtud de la reorganización de la fusión por absorción inscrita en el Asiento B00007 de la Partida N° 11170284 del Registro de Personas Jurídicas de la Sede Lima.

² **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"



7. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la resolución fue notificada a **Arasi** el 8 de setiembre del 2014, y que a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 523-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

JV/JMM/kgñ

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

Faint, illegible text in the lower-left quadrant.

Faint, illegible text in the lower-right quadrant.